



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA
FACULTAD DE DERECHO MAZATLÁN



Reglamento de Biblioteca

**“Dr. Raúl Cervantes
Ahumada”**

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1: El presente reglamento tendrá como base el Reglamento General de Bibliotecas de la UAS y el Contrato Colectivo de Trabajo que rige a esta Universidad y tendrá como objetivo regir y regular la Biblioteca "Raúl Cervantes Ahumada" de la Escuela de Derecho Mazatlán, dependiente de la UAS.

CAPITULO 2.

Biblioteca

Artículo 2: La Biblioteca "Raúl Cervantes Ahumada" se encuentra ubicada en el módulo 1, del edificio de Derecho es patrimonio Universitario, tiene la misión de brindar servicio de lectura y de consulta bibliográfica especializada en Derecho, así como de cultura general.

Artículo 3. La biblioteca "Dr. Raúl Cervantes Ahumada," a partir de este artículo se le denominará "Biblioteca".

HORARIOS: Dará servicio a la comunidad de esta escuela, de lunes a viernes, de las 08:00 a.m.: a las 21:00 horas, en horario corrido, con el fin de que los alumnos inscritos en los tres turnos de esta facultad tengan acceso a las instalaciones de la misma. 08:00-21:00 HRS.

CAPITULO 3

De los Usuarios

Artículo 4: Serán considerados "Usuarios", todas las personas, que acudan a Biblioteca, con la Finalidad de consultar bibliografía, previa acreditación respectiva, con el encargado de turno.

Así también de aquellas personas alumnos, egresados, maestros y en general) acudan a dicha institución con el fin de estudiar, hacer una consulta en forma directa o por vía la red.

Artículo 4 BIS: Todo persona que desee hacer uso de las instalaciones de la biblioteca, así como de su equipo, deberá hacerlo mediante una identificación oficial con fotografía (de estudiante en el caso de alumnos y expedida por la facultad en el caso de los maestros y trabajadores de ésta Facultad)

Artículo 5: La bibliografía, Sólo se prestará a los usuarios, para consulta en sala de lectura de la misma "Biblioteca" bajo ninguna circunstancia, podrá llevarse libro alguno fuera de la misma.

Artículo 6: El acervo bibliográfico podrá ser fotocopiado Sólo en Biblioteca.

Artículo 7: Los usuarios deberán respetar el espacio de biblioteca, así como bibliografía y mobiliario por lo cual deberán guardar el debido silencio y respeto en dicha área y no causar daños en el lugar.

Artículo 8: Los usuarios no podrán introducir alimentos y bebidas en el espacio de Biblioteca.

Capítulo 4.

DEL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA

Artículo 9: La "Biblioteca" cuenta con 4 bibliotecarios, los cuales están distribuidos en los turnos Matutino, Vespertino y Nocturno. Ello con el fin de que la misma no impida la prestación del servicio a los alumnos de los tres turnos de la facultad.

Artículo 10: Los bibliotecarios están obligados a asistir a su fuente de trabajo en sus horarios respectivos, excepto los días Feriados autorizados en Calendarios Escolar por Consejo Universitario; así como el periodo Vacacional de acuerdo a la antigüedad respectiva.

Artículo 11: Los Bibliotecarios no están autorizados a hacer prestamos domiciliarios del acervo bibliográfico, a su cargo, ni para solicitar prenda u objetos valiosos, como garantía del mismo acervo.

Capítulo 5

Sanciones

Artículo 12 disciplina y sanciones: Las sanciones aplicables, para salvaguardar el presente Reglamento serán:

A) Usuarios:

a) Amonestación verbal por parte del personal cuando se incumplan algunas de las obligaciones impuestas en el interior de la biblioteca,

b) En caso de que sean usuarios frecuentes y su indisciplina sea reiterada, se le pedirá que se retire, enviando un reporte escrito a la Dirección y a la coordinación académica, para que ésta última se la que imponga una sanción al Usuario.

c) cuando algún usuario haya sido sancionado en el caso de los párrafos anteriores, se condicionara su ingreso a la biblioteca.

d) en caso de que el usuario condicionado siga observando mala conducta, se le impedirá nuevamente el ingreso a la misma y se enviará directamente el reporte a la dirección, quien podrá imponer desde una suspensión, hasta la expulsión, a criterio del director y la coordinación académica.

e) Expulsión, si la falta es contra el patrimonio Universitario.

B) Bibliotecarios:

1. Amonestación privada por parte de la Dirección y lo Consejo Técnico.
2. Acta Administrativa por falta de probidad, si la falta es contra el Patrimonio Universitario.
3. En caso de falta grave deberá atenderse a lo dispuesto por la Ley Orgánica de esta universidad

CAPITULO 5

AREAS Y ESPACIOS DE ESTUDIOS

Artículo 13: En la biblioteca existen dos cubículos que miden aproximadamente 2 x 2.50 metros cada uno de ellos, ubicados en forma estratégica con la finalidad de brindar servicio de consulta especializada y sala de audiovisual

Artículo 14: Para hacer uso de Los cubículos mencionados en el artículo anterior, será necesario contar con autorización especial por parte *del* bibliotecario en turno, acreditando ser estudiante o trabajador de esta facultad, con la documentación mencionada en el numeral 4 bis.

Artículo 15: Las obligaciones impuestas para el área de biblioteca, aplican también en las áreas especiales.

TRANSITORIOS.

Artículo 16: El presente Reglamento deroga a los anteriores Reglamentos.

Artículo 17: La vigencia del presente Reglamento será a partir del día siguiente, de haber sido aprobado por Consejo Técnico de la Escuela de Derecho Mazatlán.